

PUBLIQUESE  
EN SITIO ELECTRONICO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES  
/ LEY 20.167



## DESIGNA INTEGRANTES QUE INDICA EN EL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

### RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 12.05.2011 02163

### VISTO

Estos Antecedentes; Memorando Interno N° 05-S/1654 de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Consejo, recibido por este Departamento con fecha 02 de mayo de 2011, que solicita designación de integrantes para el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en mérito de las propuestas efectuadas por la Universidad de Viña del Mar y por la Pontificia Universidad Católica de Chile; acompañando para tal efecto, cartas de dichas universidades de fechas 04 y 26 de abril de 2011, respectivamente y la aprobación del Ministro Presidente, respecto de las propuestas recibidas.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales; y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, se integra en la forma preceptuada por el artículo 5° de la Ley N° 19.981, de conformidad con la cual, los consejeros representativos de los académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, durarán dos años en sus funciones.

Que, habiendo transcurrido el plazo de dos años establecido a este efecto, y teniendo presente lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 265, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el mes de marzo del presente año, el Ministro Presidente de este Servicio, solicitó a las entidades de educación superior que gocen de autonomía e impartan formación profesional audiovisual que propongan por escrito académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, para integrar dicho Consejo.

Que, en mérito de lo anterior, se recibieron propuestas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Universidad de Viña del Mar, para designar a don Andrés Acuña Díaz y a don Mariano Andrade González, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por el Ministro Presidente.

Que, en mérito de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo.

### Y TENIENDO PRESENTE



Lo dispuesto en la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en el Decreto Supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, a los siguientes integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra n) de la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual:

1) ANDRÉS FERNANDO ACUÑA DÍAZ, cédula de identidad N° 9.212.372-3, académico de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales propuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile; y

2) MARIANO ARTURO ANDRADE GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 6.427.205-5, académico de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales propuesto por la Universidad de Viña del Mar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase presente que en conformidad a lo previsto en el artículo 5°, inciso segundo de la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, los consejeros nombrados en el artículo precedente durarán dos años en sus funciones y no percibirán remuneración en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE** por las personas nombradas en el artículo primero con las normas de probidad aplicables para el cargo en que fueron designados.

**ARTÍCULO CUARTO: VÉLESE** por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas y por el Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, el fiel cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Administración General las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE**



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- Departamento de Administración General
- Departamento Jurídico
- Departamento Recursos Humanos
- Secretaria Administrativa y Documental